

## BALANCE DE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA AL SECTOR DE LA AVIACIÓN RESPECTO A LAS EMISIONES DEL AÑO 2020

Junio 2021

Tras una breve introducción y actualización sobre el marco normativo, se presentan los principales datos sobre la aplicación del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la Unión Europea (en adelante, RCDE UE) al sector de la aviación en España en el año 2020, octavo y último año del periodo de comercio de derechos 2013-2020, conocido como la Fase III del RCDE UE y que se ha visto marcado por el fuerte impacto de la COVID-19.

En particular, destaca el [Acuerdo firmado en 2020 entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero](#).

El año 2020 es, además, el segundo año en que los operadores aéreos han tenido que reportar bajo el RCDE UE sus emisiones internacionales en el ámbito del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional conocido como CORSIA por sus siglas en inglés (*Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation*) aprobado por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

### **1. Marco normativo**

Las emisiones del sector de la aviación han sido incluidas en el RCDE UE a partir del 1 de enero de 2012 mediante la Directiva 2008/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, que ha modificado la Directiva 2003/87/CE con el fin de incluir las actividades de aviación en el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. A nivel interno, la norma de transposición, que ha sido objeto de varias modificaciones, es la Ley 1/2005, de 9 de marzo, reguladora del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en España.

Mediante **reglamentos comunitarios de carácter anual**<sup>1</sup> se atribuye a cada Estado Miembro de la Unión Europea la gestión de un número de operadores aéreos en el RCDE UE atendiendo a los siguientes criterios de atribución:

- a) En el caso de un operador titular de una licencia de explotación concedida por un Estado Miembro es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro que haya concedido la licencia a dicho explotador.

---

<sup>1</sup> El primer reglamento comunitario publicado ha sido el Reglamento EU N° 748/2009 de 22 de agosto de 2009 sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador. Cabe señalar, a título informativo que, la lista de atribución de operadores aéreos a los Estados Miembros responsables vigente para las emisiones del año 2020 es el [Reglamento \(UE\) 2020/535 de la Comisión, de 8 de abril de 2020, por el que se modifica el Reglamento \(CE\) n° 748/2009 de la Comisión sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esta fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador](#).



- b) En todos los demás casos, es responsable de la gestión del operador aquel Estado Miembro al que se le atribuyan la mayor parte de las emisiones de los vuelos operados por este explotador durante el año de referencia.

En el RCDE UE de la aviación se incluyen las emisiones producidas en vuelos con origen y destino en aeródromos ubicados en Estados del Espacio Económico Europeo. Este alcance difiere del alcance inicial o “completo” -introducido por la Directiva 2008/101/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 - que abarcaba cualquier vuelo con origen o destino en el Espacio Económico Europeo. Este **alcance “reducido” del RCDE UE** es aplicable a las emisiones del año 2020 y viene establecido en el Reglamento UE nº 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017. Este reglamento proroga hasta el 31 de diciembre de 2023 el alcance introducido por el Reglamento UE Nº 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.<sup>2</sup>

Como novedad que afecta notablemente al alcance del RCDE UE, hay que destacar que, desde el 1 de enero de 2020, **el RCDE UE se encuentra vinculado con el Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de Suiza** (en adelante RCDE de Suiza) como consecuencia del [Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero](#) (DOUE L 322/2017 de 7 de diciembre 2017). El Acuerdo de vinculación, que incluye también el comercio de derechos de emisión de la aviación, implica que los derechos de emisión emitidos en uno de los regímenes son admisibles en el otro régimen a efectos de cumplimiento y pueden ser objeto de compraventa entre entidades que participan en uno u otro régimen. De esta manera, se viene a establecer un mercado conjunto, más amplio, que maximiza la efectividad económica del instrumento, permitiendo la aparición de nuevas oportunidades de reducción de emisiones a menor coste.

Mediante la vinculación de los regímenes, se produce la inclusión de vuelos que conectan el Espacio Económico Europeo y Suiza. Estos vuelos se “atribuyen” a uno u otro régimen para evitar una doble regulación. **Así, el RCDE UE en el año 2020 incluye también en su alcance los vuelos operados desde aeródromos ubicados en Estados del Espacio Económico Europeo con destino a aeródromos situados en Suiza**, mientras que el RCDE de Suiza incluye en su ámbito los vuelos con origen en aeródromos ubicados en Suiza y con destino en Suiza o en aeródromos situados en Estados del Espacio Económico Europeo.

En lo referente a las emisiones internacionales del año 2020 que deben ser objeto de notificación ante la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), es de aplicación el **Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión de 18 de julio de 2019 por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la**

---

<sup>2</sup> Entre los aspectos más relevantes del Reglamento (UE) 2017/2392, destacan los siguientes:

Hasta el 31 de diciembre de 2023, no debe realizarse seguimiento y notificación de las emisiones correspondientes a los vuelos con origen o destino en terceros países (excepción que fue introducida para las emisiones de los años 2013 a 2016 por el Reglamento (UE) No 421/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril y que ha sido prorrogada conforme al mencionado Reglamento (UE) 2017/2392). Quedan, por tanto, excluidas del RCDE UE las emisiones correspondientes a: (i) vuelos operados entre el Espacio Económico Europeo (EEE) y Terceros Países, así como (ii) vuelos operados entre una región ultraperiférica (en el sentido del artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea) y otra región del EEE durante ese mismo período.

Hasta el 31 de diciembre de 2030 es aplicable la exención a operadores no comerciales que emitan menos de 1.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos con origen o destino en aeródromos de Estados del Espacio Económico Europeo. Dicho umbral se determina con arreglo al ámbito de aplicación establecido en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (es decir, teniendo en cuenta las emisiones de los vuelos con destino u origen en un aeródromo del EEE).

Asimismo, como aspecto reseñable, el Reglamento (UE) 2017/2392 permite la utilización de una metodología simplificada para reportar anualmente sus emisiones a los operadores aéreos con emisiones inferiores a 3.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos intracomunitarios.



**verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial.** Este reglamento hace posible la integración en el marco del RCDE UE del “Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional” conocido como CORSIA por sus siglas en inglés (*Carbon Offsetting and Reduction Scheme for International Aviation*) aprobado por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

Por último, se debe mencionar que la Comisión Europea está trabajando actualmente en la **elaboración de una propuesta de iniciativa legislativa** -que forma parte del paquete legislativo más amplio del pacto Verde Europeo- sobre **la modificación del RCDE UE para aplicar el plan de compensación y reducción del carbono para la aviación internacional (CORSIA) de manera coherente con los objetivos climáticos de la UE para 2030, y el aumento de la cuota de derechos de emisión subastados en el marco del régimen para que los operadores de aeronaves sigan contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.** La evaluación inicial de impacto ha sido publicada en julio de 2020<sup>3</sup> y la adopción de la propuesta está prevista durante julio de 2021.

## **2. Análisis del cumplimiento de las obligaciones de los operadores aéreos atribuidos a España incluidos en el RCDE UE en el año 2020**

### **2.1. Obligaciones de seguimiento, notificación y entrega ampliadas tras la vinculación del RCDE UE y el RCDE de Suiza**

Los operadores aéreos incluidos en el RCDE UE cuentan con una serie de obligaciones de carácter anual consistentes en el **seguimiento y la notificación** de las emisiones por los vuelos operados durante el año anterior, así como **la entrega de una cantidad de derechos de emisión equivalente a las emisiones notificadas.**

En el año 2020, como consecuencia de la vinculación del RCDE UE con el RCDE de Suiza, los operadores deben realizar, además, el seguimiento y la notificación de las emisiones correspondientes a los vuelos con origen en Estados del EEE y destino Suiza, y proceder a la entrega de derechos por las emisiones producidas por estos vuelos. Forman parte del RCDE de Suiza, las emisiones producidas por vuelos con origen y destino en Suiza, así como los vuelos con origen en Suiza y destino en Estados del Espacio Económico Europeo.

Es preciso hacer referencia a los principios sobre los que se basa la vinculación del RCDE UE y el RCDE de Suiza:

En virtud del **principio de ventanilla única** en que se basa el Acuerdo, los operadores aéreos deben presentar ante una única autoridad responsable (ya sea Suiza o el Estado de la UE que determinen los Reglamentos de atribución de operadores adoptados por la Comisión Europea) la documentación (planes de seguimiento e informes) correspondiente al cumplimiento de sus obligaciones tanto del RCDE UE como del RCDE de Suiza, así como realizar la entrega de derechos por las emisiones producidas en ambos esquemas desde su cuenta de haberes abierta en el Registro correspondiente a la autoridad responsable de la gestión del operador aéreo.

En virtud del **principio de entrega preferencial** establecido en el Acuerdo, los derechos que se entregan por los operadores aéreos gestionados por los Estados del EEE van destinados a cumplir en primer lugar con las emisiones producidas bajo el RCDE de Suiza. La cantidad restante entregada sirve para cumplir con la entrega de derechos por las emisiones producidas en el RCDE UE. Por su parte, las entregas de derechos realizadas por operadores aéreos gestionados por Suiza sirven para cumplir con la entrega preferente de derechos por las emisiones producidas en el RCDE UE.

---

<sup>3</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12494-Regimen-de-comercio-de-derechos-de-emision-de-la-UE-normas-actualizadas-para-la-aviacion\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12494-Regimen-de-comercio-de-derechos-de-emision-de-la-UE-normas-actualizadas-para-la-aviacion_es)



En lo referente a la entrega de derechos, se aplica el **principio de mutuo reconocimiento de los derechos de emisión expedidos por cualquiera de los regímenes** para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de derechos por las emisiones producidas. De este modo, los operadores aéreos pueden entregar para cumplimiento cualquier tipo de derecho de emisión, ya sea general o de aviación, expedido tanto por la UE o como por Suiza, en cualquiera de los Registros.

## **2.2. Cumplimiento de obligaciones en España**

Los operadores aéreos atribuidos a España incluidos en el RCDE UE en 2020 (por no hallarse afectados por alguna de las exenciones previstas en la normativa) y con actividad en el RCDE UE, - esto es, con emisiones correspondientes a vuelos con origen y destino en aeródromos situados en el Espacio Económico Europeo, así como vuelos con origen en Estados del EEE y destino Suiza - han reportado a fecha de 28 de febrero de 2021 las emisiones del año 2020 mediante la presentación de su informe verificado de emisiones. Asimismo, han entregado, antes del 30 de abril de 2021, desde su cuenta de haberes de operador aérea abierta en el área española del Registro de la Unión una cantidad de derechos de emisión equivalente a las emisiones producidas en este ámbito para cumplir con la entrega de derechos en el RCDE UE y en el RCDE de Suiza.

Al igual que en anualidades anteriores, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a 2020 ha sido satisfactorio en cuanto al volumen de emisiones reportadas y el cumplimiento de los operadores aéreos con la obligación de entrega. A ello ha contribuido la simplificación en la gestión tras la exclusión de los operadores aéreos no comerciales con emisiones inferiores a las 1.000 toneladas anuales así como la metodología simplificada para reportar anualmente las emisiones prevista para los operadores aéreos con emisiones inferiores a 3.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos intracomunitarios o inferior a 25.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año en vuelos operados dentro del alcance completo de la Directiva (esto es, que despegan o aterrizan en aeródromos ubicados en algún Estado del Espacio Económico Europeo), prevista en el artículo 28 bis apartado 6 de la Directiva 2003/87/CE. Si bien, en lo que se refiere a la entrega de derechos de emisión, no se ha entregado la totalidad de los derechos reportados por una compañía comercial.

### **2.2.1. Operadores aéreos atribuidos a España con actividad regulada en 2020**

De las 86 cuentas de haberes de operador aéreo existentes en el área española del Registro de la Unión en el año 2020, 14 se encuentran cerradas y 72 abiertas. Dos cuentas han sido cerradas en el transcurso de 2020, con motivo de la migración de sus titulares al Registro Suizo debido a la vinculación entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza<sup>4</sup>.

Entre las 72 cuentas abiertas, se hallan en estado excluido un total de 44 cuentas de haberes de operadores aéreos. En breve, pasarán también al estado excluido 6 cuentas de haberes de operador aéreo cuando sus titulares hayan procedido a retirar el saldo existente o haya transcurrido el plazo indicado para su retirada. En total, 50 cuentas van a quedar en estado excluido respecto de las emisiones del año 2020. El total de cuentas en estado excluido es el más alto desde el año 2012.

El resto de las cuentas de haberes abiertas corresponde a 22 operadores que se encuentran incluidos en el sistema en el año 2020<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Las dos cuentas migradas son titularidad de operadores aéreos con certificado de operador aéreo expedido por las autoridades de aviación de Suiza que, de acuerdo con los criterios de atribución del Acuerdo de vinculación entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza, quedan atribuidos en su gestión en ambos esquemas a la autoridad competente Suiza.

<sup>5</sup> Como más adelante se indicará, 4 operadores aéreos deberían haber abierto cuenta de haberes para cumplir con las obligaciones del RCDE UE respecto de sus emisiones de 2020.



Entre estos, 6 operadores aéreos han notificado emisiones acogiéndose a la metodología simplificada contemplada en el artículo 28 bis apartado 6 de la Directiva 2003/87/CE mencionada en el apartado anterior. Dicha metodología ha sido utilizada, por tanto, por el 32% de los operadores con cuenta de haberes que han notificado emisiones.

La exclusión de los 50 operadores mencionada está motivada por la concurrencia de las causas de exención previstas en los apartados j y k del Anexo I de la Directiva 2003/87/EC (no alcanzar los umbrales para estar incluidos en el sistema). En este sentido, una de las particularidades ya señaladas es la exclusión del sistema para los años 2013 a 2030, conforme a la letra k del anexo I, de los **operadores aéreos no comerciales que realicen vuelos con un total de emisiones inferior a 1.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año**, y que contribuye a simplificar notablemente la gestión del sistema.

Esta causa de exclusión se añade, entre otras, a la excepción ya contemplada en la letra j del anexo I de la Directiva 2003/87/CE, que excluye del sistema a los **operadores aéreos comerciales que emiten por debajo de las 10.000 toneladas anuales o bien realicen menos de 243 vuelos por período durante tres períodos cuatrimestrales sucesivos**. Los umbrales que determinan la inclusión de un operador aéreo en el sistema corresponden a las actividades de aviación con origen o destino en un aeródromo de la Unión Europea.

El número de operadores excluidos por estas causas ha sido mayor que otros años como consecuencia del fuerte impacto de la COVID- 19 en el sector.

En la tabla I del anexo de este informe se adjunta la relación de los 50 operadores aéreos con cuenta en el aérea española del Registro excluidos del sistema en el año 2020.

Desde el 1 de enero de 2020 es de aplicación la nueva regulación que afecta al Registro de la Unión. Se trata del Reglamento delegado (UE) 2019/1122 de la Comisión, de 12 de marzo de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al funcionamiento del Registro de la Unión. Conforme al artículo 9.7 del Reglamento Delegado (UE) 2019/1122, no podrá iniciarse ningún proceso a partir de cuentas excluidas, salvo los procesos especificados en los artículos 22 (actualización de la información de las cuentas y de los representantes autorizados) y 57 (supresión de derechos de emisión) y los citados en los artículos 31 (inscripción de emisiones verificadas) y 56 (entrega de derechos de emisión).

### **2.2.2. Anotación de las emisiones en el área española del Registro de la Unión correspondientes a la actividad del año 2020 producidas en el ámbito reducido del RCDE UE y en RCDE de Suiza**

Las **emisiones reportadas por los operadores aéreos con cuenta de haberes** en el área española del Registro de la Unión ascienden a 1.819.362 toneladas de CO<sub>2</sub>, de las que 1.797.391 toneladas son emisiones producidas en el RCDE UE, esto es, emisiones en vuelos con origen y destino en Estados del Espacio Económico Europeo y en vuelos con origen en el Espacio Económico Europeo y destino en Suiza. Las restantes emisiones, 21.971 toneladas, son emisiones incluidas en el RCDE de Suiza, es decir, atribuidas a vuelos con origen y destino en Suiza y a vuelos con origen en Suiza y destino en Estados del Espacio Económico Europeo.

El total de emisiones reportadas y anotadas en el año 2020 en el ámbito RCDE UE (1.797.391 toneladas de CO<sub>2</sub>) es notablemente inferior a las emisiones del año 2019 (5.269.861 toneladas) anotadas a fecha 30 de abril de 2020. Supone una disminución muy significativa del 66% respecto al dato de 2019. Esta diferencia se atribuye al impacto negativo de la COVID-19 en el sector.

El total de **emisiones domésticas** anotadas a fecha 30 de abril de 2021 (emisiones correspondientes a vuelos con origen y destino en un mismo Estado Miembro del EEE) ha sido 852.235 toneladas, por lo que se trata de una reducción de un 52 % con respecto al año 2019, en que las emisiones domésticas anotadas fueron 1.773.600 toneladas.



El total de **emisiones relativas a vuelos nacionales** operados en España representa 621.514 toneladas de CO<sub>2</sub>, de las cuales 3.591 toneladas corresponden a vuelos interinsulares realizados en las Islas Canarias, que están incluidos en el sistema conforme al Reglamento (UE) 2017/2392.

Las emisiones nacionales totales han disminuido un 56% con respecto al año anterior, en el que representaban 1.424.177 toneladas.

La cifra de emisiones correspondiente a **vuelos interinsulares** registra un leve ascenso de un 15%, manteniéndose en niveles similares a los de años anteriores, ya que el dato de emisiones por vuelos interinsulares incluidos en el RCDE UE en 2019 fue 3.129 toneladas y en 2018 fue 3.134 toneladas.

Debe advertirse que la cifra de 621.514 toneladas de CO<sub>2</sub> correspondiente a las emisiones nacionales es necesariamente inferior a la que aparecerá en el inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero en el epígrafe de transporte aéreo nacional. Ello es así pues el inventario incluye vuelos que transcurren en territorio nacional que están excluidos del comercio de derechos de emisión (como los vuelos entre la Península y las Islas Canarias) y otros que son realizados por operadores aéreos atribuidos a otros Estados miembros.

En total, a fecha 1 de mayo de 2021 **cuatro operadores aéreos** no han notificado sus emisiones de 2020. Se trata de tres operadores aéreos no comerciales de nacionalidades estadounidense, irlandesa y argentina, así como uno de carácter comercial de nacionalidad ucraniana. Todos ellos han sido atribuidos recientemente a España por el Reglamento de atribución de operadores aéreos aplicable a las emisiones de 2020. Según los datos proporcionados por Eurocontrol, las emisiones estimadas de estos operadores representan 624 toneladas de CO<sub>2</sub> en el ámbito del RCDE UE.

De entre los 22 operadores aéreos incluidos en el RCDE UE y en el RCDE de Suiza que disponen de cuenta de haberes de operador aéreo, se encuentra un operador aéreo comercial argentino que, aunque no alcanza los umbrales para su exclusión del RCDE UE (ni, por tanto, del RCDE de Suiza), no ha tenido emisiones intracomunitarias que reportar. El dato anotado en su cuenta en el área española del Registro de la Unión es de 0 emisiones.

Cabe destacar que, de los 22 operadores aéreos que han notificado sus emisiones en el ámbito del RCDE UE y del RCDE de Suiza y que han sido anotadas en sus respectivas cuentas de haberes de operador aéreo, el 68% es de nacionalidad española. Se trata de 14 operadores aéreos de carácter comercial y 1 operador aéreo no comercial. Sus emisiones alcanzan las 1.792.509 toneladas de CO<sub>2</sub>, lo que representan en torno al 99,7% del total de emisiones anotadas. El resto de emisiones notificadas corresponden a operadores extranjeros.

Se adjuntan en la tabla II de este anexo los datos de emisiones reportadas entre los años 2013 a 2020 agrupados por razón de la nacionalidad de los operadores.

### **2.2.3. Entregas de derechos de emisión en cantidad equivalente a las emisiones producidas en el año 2020**

En el cumplimiento de las obligaciones de entrega de las emisiones producidas en 2020, los operadores aéreos no han podido hacer uso de los derechos de emisión expedidos para la anualidad de 2021. Esto es debido a que, como ha ocurrido en ocasiones anteriores, los derechos de emisión de un periodo (2021-2030) no son válidos para rendir cuentas por las emisiones de un año comprendido en el periodo anterior (2013-2020). Se permite el uso de derechos del año siguiente, pero solo dentro del mismo periodo de comercio.

Teniendo en cuenta los principios ya comentados sobre los que se basa la vinculación (el principio de ventanilla única, el principio de entrega preferencial y el principio de mutuo reconocimiento de unidades) en la siguiente tabla se presentan los datos correspondientes a los derechos de emisión entregados a 1 de mayo de 2021 por tipo de unidad, para el cumplimiento con las emisiones producidas en 2020 en el ámbito del RCDE UE:



Total de derechos entregados	Derechos de aviación (EUAs)	Derechos generales (EUAs)	Derechos del RCDE Suizo (CHUAs)
1.539.818	321.295	1.185.165	33.358

Un operador aéreo comercial no ha realizado la entrega de derechos en su totalidad. El balance negativo asciende a 279.544 derechos de emisión, representando un 15% del total de emisiones notificadas y anotadas en el año 2020.

Cuatro operadores aéreos deberían haber abierto cuenta de haberes en el área española del Registro de la Unión. Se trata de los operadores identificados en el apartado anterior que tampoco han notificado emisiones.

En la tabla III del anexo de este informe se presentan los datos de emisiones anotadas del año 2020 y los derechos entregados en el área española del Registro de la Unión, correspondientes a cada operador aéreo, así como la asignación gratuita recibida correspondiente al año 2020.

### **3. La asignación gratuita de derechos de emisión del año 2020 en el marco del Reglamento UE nº 2017/2392 y de la vinculación de los regímenes de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y de Suiza**

#### **3.1 Asignación ajustada al ámbito reducido del RCDE UE conforme al Reglamento UE nº 2017/2392.**

Los operadores aéreos que han recibido asignación de derechos por la anualidad de 2020 son aquellos operadores incluidos en el RCDE UE (esto es, cuyas cuentas no han sido excluidas en 2020) que tienen aprobada asignación gratuita de derechos con arreglo a los procedimientos de asignación previstos en los artículos 38 (procedimiento general para solicitar asignación) y 39 (procedimiento especial para solicitar asignación de la reserva especial<sup>6</sup>) de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

La asignación aprobada ha sido ajustada al alcance reducido del RCDE UE – definido en el Reglamento UE nº 2017/2392- partiendo de los informes sobre datos de toneladas kilómetro de los años 2010 y/o 2014 que presentaron los operadores en sus solicitudes de asignación. La forma de realizar el ajuste se determina aplicando a la asignación que habría correspondido con un alcance “completo” el ratio siguiente:

---

<sup>6</sup> A este respecto, cabe señalar que la reserva especial se destina a los operadores aéreos que, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 40 de la Ley 1/2005, presentaron su solicitud a 30 junio de 2015. Se trata de 6 operadores aéreos de nacionalidad española que, o bien comenzaron a desarrollar una actividad de aviación incluida en el anexo I una vez transcurrido el año de referencia para la asignación en cada período (siendo 2010 el año de referencia para la fase III del RCDE UE), en adelante “nuevos entrantes”, o bien cuyos datos sobre toneladas-kilómetro aumentaron de media más de un 18% anual entre el año de referencia para la asignación en cada período y el segundo año natural de dicho período (es decir, entre los años 2010 y 2014). Siguiendo el calendario establecido por la Comisión Europea, la primera expedición de derechos gratuitos procedentes de la reserva especial se llevó a cabo en abril de 2017. Dado que el periodo abarca ocho años de duración (2013-2020) y la primera expedición de derechos tuvo lugar en abril de 2017, durante cada uno de los años 2017 a 2020, los operadores aéreos deben recibir dos anualidades de la reserva especial por año tal y como establece el documento de preguntas frecuentes publicado por la Comisión Europea de 3 de febrero de 2017.



### *Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance reducido*

### *Toneladas kilómetro transportadas en 2014 según alcance completo*

Las cantidades ajustadas son las aprobadas mediante los Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2018 para, por una parte, aprobar la modificación de la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero correspondiente a los años 2017 a 2020 a operadores aéreos, así como, por otra parte, para aprobar la asignación individualizada de derechos de emisión procedentes de la reserva especial a nuevos operadores aéreos y operadores aéreos con alto crecimiento de actividad correspondiente a los años 2017 a 2020.

### **3.2 Asignación adicional en el RCDE UE por la vinculación del RCDE UE con el RCDE de Suiza. Vuelos con origen en el Espacio Económico Europeo y destino a Suiza**

Además, como consecuencia de la vinculación de los regímenes de comercio de derechos de emisión de la UE y de Suiza en 2020, se ha determinado **una cantidad adicional de derechos gratuitos por las emisiones correspondientes a los vuelos operados entre Estados del Espacio Económico Europeo y Suiza**. Así, los Estados del EEE han determinado la asignación adicional que corresponde a sus operadores asignados por los vuelos operados desde Estados del EEE a Suiza para el año 2020 a partir de los informes sobre datos de toneladas kilómetro presentados en 2010 y/o 2014.

Para determinar la asignación adicional de derechos de emisión como consecuencia de la vinculación de los regímenes de comercio de derechos de emisión de la UE y de Suiza, se ha aplicado la ratio:

*Toneladas kilómetro transportadas en rutas EEE a Suiza en 2010 o 2014*

*Toneladas kilómetro transportadas en rutas con origen o destino en el EEE según el alcance completo en 2010 o 2014*

En España, esta asignación adicional, que asciende a 39.281 derechos de emisión, ha sido aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de septiembre de 2020 para 13 operadores aéreos. Ha sido transferida el 23 de septiembre de 2020, a las cuentas de los operadores aéreos abiertas en el área española del Registro de la Unión.

### **3.3 Asignación en el RCDE de Suiza por la vinculación del RCDE UE con el RCDE de Suiza. Vuelos con origen en Suiza y destino Suiza o Estados del EEE**

Suiza, por su parte, ha determinado la asignación correspondiente al ámbito de aplicación del RCDE de Suiza a partir de los informes sobre datos de toneladas kilómetro correspondientes al año 2018 presentados por los operadores aéreos. Se trata de la asignación por las emisiones producidas en el ámbito del RCDE de Suiza, esto es, en vuelos domésticos de Suiza, así como vuelos con origen en Suiza y destino Estados del Espacio Económico Europeo. Ha sido transferida por Suiza tanto a las cuentas de los operadores aéreos abiertas en el Registro Suizo como a aquellos operadores con cuentas de haberes abiertas en el Registro de la Unión, ascendiendo a un total de 55.650 derechos de emisión de aviación de Suiza (CHUAs) transferidos para la anualidad de 2020.

### **3.4 Total de asignación transferida en el área española del RCDE UE**

En total, la asignación gratuita transferida a las cuentas de haberes de los operadores aéreos abiertas en el área española del Registro ha ascendido a la cantidad de 2.472.747 derechos para el año 2020, de los que 2.417.097 derechos corresponden al RCDE UE y 55.650 derechos corresponden al RCDE de Suiza. Como se deduce de estas cifras, la asignación transferida correspondiente al RCDE UE representa el 97,7 % de la asignación total transferida, en coherencia con los techos de emisiones establecidos por ambos esquemas.

De la asignación gratuita transferida correspondiente al RCDE UE, 529.435 derechos gratuitos proceden de la reserva especial y 39.281 derechos corresponden a la asignación adicional por las





emisiones de vuelos con origen en Estados del Espacio Económico Europeo y con destino en Suiza como consecuencia del Acuerdo de vinculación.

Dado que las emisiones anotadas en el área española del Registro de la Unión correspondientes al año 2020 son 1.819.362 toneladas, la asignación gratuita de 2020 ha superado las necesidades de los operadores aéreos. Esto ha sido debido, sin duda, a la notable disminución de la actividad aérea internacional en el año 2020 provocada por la COVID- 19. En el caso de los operadores aéreos, al contrario de lo que ocurre con las instalaciones fijas, no hay disposiciones que determinen un ajuste de la asignación cuando hay una variación significativa de los niveles de actividad.

### **3.5. Asignación aprobada para los años 2021-2023**

Cabe mencionar que en el año 2020 ha sido aprobada la asignación individualizada de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a operadores aéreos para los años 2021 a 2023 mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2020.

La asignación gratuita correspondiente a los años 2021 a 2023 se encuentra afectada por la vinculación de los regímenes de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea y de Suiza, así como por la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea.

Como consecuencia, a partir del año 2021 quedan fuera del “alcance reducido” del RCDE UE las emisiones correspondientes a vuelos con origen o destino en aeródromos del Reino Unido. En el año 2020, Reino Unido ha seguido administrando a los operadores aéreos que tiene atribuidos en el RCDE UE conforme a los reglamentos de atribución que adopta anualmente la Comisión Europea.

Actualmente, se está trabajando a nivel de la Unión Europea en un nuevo reglamento para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 392.4 del [Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra](#). Dicho reglamento <sup>7</sup> contempla la modificación del Anexo I de la Directiva 2003/87/EC para eliminar del alcance del RCDE UE los vuelos con destino el Espacio Económico Europeo procedentes del Reino Unido.

En las tablas III y IV del anexo se incluyen las asignaciones gratuitas correspondientes a cada operador aéreo. En la tabla V se incluye la asignación adicional aprobada y transferida en 2020 como consecuencia del Acuerdo de vinculación entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza.

## **4. Subasta de derechos de emisión**

Las subastas de derechos de aviación comenzaron en septiembre de 2014 con la subasta de los derechos del año 2012 (primer año de comercio para la aviación, equivalente a la fase II de comercio de emisiones). Los derechos de aviación de los años 2013 – 2020 de comercio se empezaron a subastar en 2015, conforme al calendario de subastas publicado.

En la siguiente tabla, se presentan los datos correspondientes a los volúmenes de derechos de aviación subastados por España, así como los ingresos obtenidos por los mismos, desde el año 2015 hasta el año 2020:

---

<sup>7</sup> [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12993-Emissions-trading-system-flights-from-UK-to-be-excluded-from-ETS\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12993-Emissions-trading-system-flights-from-UK-to-be-excluded-from-ETS_en)



	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
<b>Volúmenes subastados</b>	2.300.000	847.000	668.500	792.000	792.500	760.500
<b>Ingresos obtenidos (millones de euros)</b>	16	4,4	4,8	15	20	18

Para mayor información puede consultarse la web de la plataforma de subastas EEX así como la página de la Comisión Europea:

<https://www.eex.com/en/>

[https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/auctioning\\_es](https://ec.europa.eu/clima/policies/ets/auctioning_es)

Hay información disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica.

<https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/comercio-de-derechos-de-emision/el-comercio-de-derechos-de-emision-en-espana/subastas-de-derechos-de-emision-del-periodo-2013-2020/default.aspx>

## **5. Intercambio de CER/ERU por derechos de emisión**

Los operadores aéreos pueden utilizar las unidades generadas en el mecanismo de desarrollo limpio y aplicación conjunta del Protocolo de Kioto, CER y ERU, por derechos de emisión tal y como establece el artículo 27 bis de la Ley 1/2005, de 9 de marzo. Ello, siempre que se cumplan los requisitos que impone la normativa en cuanto a la tipología de créditos y no se superen los límites cuantitativos aplicables a cada operador.

En relación con las emisiones del año 2012, los CER y ERU se encontraban entre las unidades que los operadores aéreos podían entregar para rendir cuenta por sus emisiones. Se aplicaba un límite de uso de CER o ERU del 15% de las emisiones verificadas (véase la DT 14ª de la Ley 1/2005, de 9 de marzo). En cambio, a partir del año 2013 no se entregan los CER y ERU a efectos de cumplimiento, sino que se intercambian por derechos de emisión. Luego, el operador puede entregar ese derecho para cubrir sus emisiones o darle el uso que considere más oportuno.

Otro cambio importante es que la cuota de utilización, intercambio en este caso, ha sido reducida por el Reglamento UE Nº1123/2013, de la Comisión de 8 de noviembre de 2013, sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. Dicho reglamento establece que en la tercera fase de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión (período 2013-2020), los operadores de aeronaves tienen derecho a utilizar créditos internacionales hasta un máximo del 1,5% de sus emisiones verificadas durante el período 2013-2020, sin perjuicio de los derechos restantes de 2012.

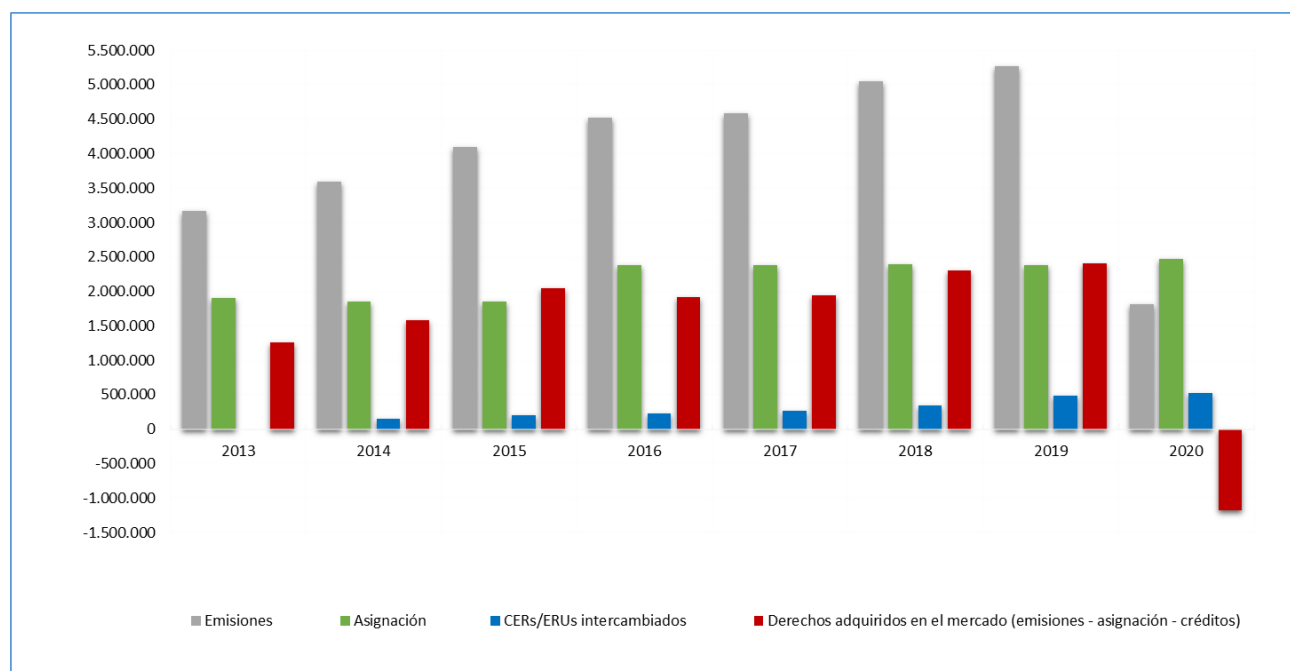
Así, los operadores aéreos han podido acumular a la cuota del 1,5% de las emisiones verificadas de la tercera fase de aplicación del régimen la cuota de 2012 que no hubieran hecho ya efectiva. Hasta la fecha, los operadores aéreos han intercambiado por derechos de emisión 523.810 CERs/ERUs. Esta cifra representa aproximadamente el 2% del total de sus emisiones 2013-2020.

## **6. Resumen comparativo sobre el periodo de comercio 2013-2020**

En la gráfica ofrecida a continuación, se puede observar la evolución del régimen del RCDE UE en su aplicación al sector de la aviación, incorporando como indicador el volumen global de derechos que los



operadores aéreos han tenido que adquirir en el mercado de derechos de emisión, una vez agotados los recibidos mediante asignación gratuita e intercambio de CERs/ERUs. Este indicador arroja una cifra media anual de aproximadamente 1,9 millones de derechos de emisión hasta el año 2019, mientras que en el año 2020 la asignación gratuita y los créditos intercambiados superan en un 65% a las emisiones producidas, a consecuencia del impacto de la emergencia sanitaria de la COVID-19 en el sector del transporte aéreo internacional.



## **7. Notificación de las emisiones de los operadores del RCDE UE correspondientes a los vuelos internacionales regulados por CORSIA**

El año 2020 ha sido el segundo año en que los operadores aéreos han tenido obligaciones de seguimiento, notificación y verificación de las emisiones en el ámbito del Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (CORSIA). Se trata del instrumento de mercado global de la OACI adoptado en la 39ª Asamblea de la OACI, que tuvo lugar del 27 de septiembre al 7 de octubre de 2016. Las normas y métodos recomendados para la implementación del CORSIA se conocen como las “**SARPS**” por sus siglas en inglés (*Standards and Recommended Practices*). Están contenidas en la primera edición del Volumen IV del Anexo 16 y han sido adoptadas por el Consejo OACI en su 214ª sesión, el 27 de junio de 2018.

Como introducíamos en el primer apartado de este balance, la integración en el marco del RCDE UE y CORSIA ha sido efectuada mediante el **Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión de 18 de julio de 2019 por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial.**

Este reglamento se adopta con fundamento en la habilitación contenida en el **artículo 28 quater** de la Directiva 2003/87/CE, que faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 23 de dicha norma a fin de completar la Directiva en lo que respecta al seguimiento, la notificación y la



verificación adecuados de las emisiones, a los efectos de aplicar el instrumento de mercado global de la OACI en todas las rutas que entran en su ámbito de aplicación.

El Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 regula **las obligaciones de notificación que deben llevar a cabo los operadores de aeronaves que cumplan determinadas condiciones**. Con carácter general, estos operadores han de ser titulares de un certificado de operador aéreo expedido por un Estado miembro o estar registrados en un Estado miembro, incluidas las regiones ultraperiféricas, las dependencias y los territorios de dicho Estado miembro. A partir del 1 de enero de 2019, han de producir emisiones anuales de CO<sub>2</sub> superiores a 10 000 toneladas procedentes del uso de aviones con una masa máxima certificada de despegue superior a 5 700 kg que efectúen vuelos entre aeródromos situados en distintos Estados del Espacio Económico Europeo (EEE) o los vuelos contemplados en el apartado 1 del artículo 2, esto es:

- a) vuelos entre aeródromos situados en Estados miembros y aeródromos situados en terceros países;
- b) vuelos entre aeródromos situados en Estados miembros y aeródromos situados en regiones ultraperiféricas, dependencias o territorios de otros Estados miembros;
- c) vuelos entre aeródromos situados en regiones ultraperiféricas, dependencias o territorios de Estados miembros y aeródromos situados en terceros países o dependencias o territorios de otros Estados miembros.

**Asimismo, se recomienda a los operadores de aeronaves que también verifiquen y notifiquen sus emisiones de vuelos entre aeródromos situados en dos terceros países diferentes.**

Es de aplicación la normativa aplicable al RCDE UE sobre notificación y verificación. A estos efectos la Comisión Europea ha adoptado un formato oficial en Excel tanto para la presentación del plan de seguimiento de emisiones en alcance RCDE UE y/o CORSIA como para la notificación de emisiones.

En cuanto al **Estado responsable de la gestión de CORSIA bajo el RCDE UE**, el Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 precisa que los operadores de aeronaves que se enumeran en el anexo del Reglamento (CE) 748/2009 de la Comisión<sup>8</sup> notificarán sus emisiones al Estado miembro responsable de su gestión especificado en dicho anexo. En cambio, los operadores de aeronaves que no figuren en el anexo del Reglamento (CE) 748/2009 deberán notificar sus emisiones al Estado miembro que haya expedido su certificado de operador aéreo o, cuando un certificado de operador aéreo no haya sido expedido por un Estado miembro, el Estado miembro en el que dicho operador tenga su lugar de registro oficial.

Una vez notificados y revisados estos datos, y en concreto, comprobado el orden de magnitud de los datos proporcionados, **los Estados miembros transmitirán a la Secretaría de la OACI los datos pertinentes sobre las emisiones que hayan sido notificados**. Al mismo tiempo, los Estados miembros también transmitirán tales datos sobre emisiones a **la Comisión**. A los efectos de la transmisión de datos de emisiones con arreglo al párrafo primero del presente artículo, se utilizará el factor de emisión especificado en el anexo 16, volumen IV, del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, respecto del combustible de queroseno para motores de reacción (Jet A1 o Jet A). Se trata del factor 3,16, diferente al factor utilizado bajo el RCDE UE (3,15).

En España, en el año 2020 **un total de 13 operadores aéreos** se han visto sujetos al cumplimiento de estas obligaciones, tratándose todos ellos de operadores aéreos comerciales. El total de sus emisiones en el alcance de CORSIA asciende a 3.366.373 toneladas de CO<sub>2</sub>, lo que supone una disminución de

---

<sup>8</sup> Véase nota al pie nº1



un 69% con respecto a las emisiones reportadas en 2019 (10.750.508 toneladas de CO<sub>2</sub>). Tal y como se ha indicado anteriormente, se atribuye este significativo descenso al impacto de la COVID-19 en el transporte aéreo internacional en el año 2020. Hay que advertir que el dato de emisiones obtenido aplicando el factor de 3,16 -correspondiente al esquema de CORSIA- es 3.377.059 toneladas de CO<sub>2</sub>.

Cabe señalar que, a la vista de los datos de actividad de 2020 a nivel mundial, el Consejo de OACI, en la sesión 220<sup>a</sup> de junio 2020, ha modificado algunos aspectos de diseño del CORSIA referentes a la fase piloto de CORSIA (2021-2023): no se considera el año 2020 para el periodo de referencia, ni para cálculo de requisitos de compensación ni para umbrales aplicables a nuevos operadores.<sup>9</sup> Estas modificaciones deberán ser aprobadas por la 41<sup>a</sup> Asamblea de OACI en 2022.

---

<sup>9</sup> <https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Pages/CORSIA-and-Covid-19.aspx>



## Anexo

**TABLA I.- Operadores aéreos exentos del sistema en 2020**

ID	Operador Aéreo
202901	245 Pilot Services
201751	Aerolane Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador, S.A.
212860	Air 31 Jet Lease LLC
201693	Air Products & Chemicals, INC
203601	AMB Group
203565	Astra 136, LLC
214640	AZUR air LLC
203561	Bank of America
205392	BB One LLC
205341	Benipaula
208722	Brasil Warrant Administradora de Bens e Empresas, S.A.
204301	Brisair
203568	Carefusion Coporation
205958	Cook Canyon, LLC
205313	Dayco Properties, LTD
203818	Delta Jet Ltd.
201797	EJS Aviation Services LTD
205331	Electric Boat Corporation
203563	EMSI Aviation LLC
202661	Executive Airlines, S.L.
203604	Frapmag Ltd
205311	Ginnaire Rental, Inc
204690	Glass Aviation
205648	Global Air Services
203401	Go ahead international
212620	Hewlett Packard Enterprise
203571	Hyundai Colombia Automotriz, S.A.
209342	I Fly, Ltd
209384	JSC "Royal Flight Airlines"
201749	LAN Perú
206286	Lark Aviation
203569	Lewis Aeronautical
209145	Lotca Servicios Integrales, S.L.
203538	Norman Aviation
207082	Paic Participações Ltda
203072	PCS Aviation Services, LLC
203589	Privilege Style
200308	PUNTO FA S.L.
209362	Sienna Corporate Services Ltd
203578	SAS Institute



<b>ID</b>	<b>Operador Aéreo</b>
209362	Sienna Corporate Services Ltd
205335	Spenaero
206601	SQUADRON AVIATION SERVICES, LTD
201335	Stichting Priyan
203792	Stockwood V
204545	Sunrider Corporation
202762	Tailwind Havayollari, A.S.
203405	Tejria Services Limited
203558	Transaero Airlines
203586	UAML Air Charter
200478	VIM Airlines



**TABLA II.- Datos de emisiones reportadas entre los años 2013 a 2020 agrupados por razón de la nacionalidad de los operadores**

Nacionalidad	Emisiones 2013	Emisiones 2014	Emisiones 2015	Emisiones 2016	Emisiones 2017	Emisiones 2018	Emisiones 2019	Emisiones 2020
España	3.138.309	3.558.533	4.070.755	4.494.310	4.563.595	5.025.508	5.245.492	1.814.387
Chile	19.429	22.614	22.729	25.344	21.772	19.756	20.312	3.277
EEUU	109	104	763	904	1.183	250	1.077	1.070
Portugal	0	0	0	0	0	0	296	445
México	79	9	40	244	84	31	17	93
Colombia	0	0	36	0	129	13	85	90
Turquía	2.953	2.278	1.717	1.394	506	575	1.663	0
Bermudas	223	120	0	34	234	387	326	0
Reino Unido	0	0	0	0	0	0	316	0
Suiza	1.008	1.385	1.011	1.263	1.234	215	162	0
Bahamas	0	0	0	0	0	0	99	0
Perú	0	0	0	0	0	36	62	0
Brasil	66	103	252	172	33	0	39	0
Venezuela	250	658	0	0	0	928	0	0
Argentina	15	40	62	0	0	23	0	0
Rusia	484	384	27	204	24	0	0	0
República de Moldavia	0	0	0	0	0	230	0	0





**TABLA III.- Emisiones verificadas anotadas en las cuentas de haberes de operador aéreo relativas a la actividad del año 2020, derechos de emisión entregados a 30 de abril de 2021 y asignación gratuita de derechos de emisión transferida (correspondiente a la anualidad 2020 y/o procedente de la reserva especial), correspondientes al RCDE UE y al RCDE de Suiza.**

ID	Operador aéreo	Estado	Emisiones	Derechos entregados	Asignación total transferida
203241	AEROLÍNEAS ARGENTINAS, S.A.	ARGENTINA	0	0	25
202671	AEROVÍAS DE MÉXICO, S.A.	MÉXICO	93	93	33
201532	AIR EUROPA LÍNEAS AÉREAS, S.A.U.	ESPAÑA	252.710	252.710	258.787
200407	AIR NOSTRUM LINEAS AEREAS DEL MEDITERRANEO, S.A.	ESPAÑA	136.479	136.479	174.084
203554	AIRLEASE CORPORATION	ESTADOS UNIDOS	131	131	1
202881	ALBA STAR, S.A.	ESPAÑA	11.549	11.549	25.898
203557	AVIANCA	COLOMBIA	90	90	0
207063	BINTER CANARIAS, S.A.	ESPAÑA	255	255	2
202048	CORPORACIÓN YGNUS AIR, S.A.	ESPAÑA	3.122	3.122	8.879
206401	EVELOP AIRLINES, S.L.	ESPAÑA	1.723	1.723	25.772
202503	GESTAIR, S.A.	ESPAÑA	9.941	9.941	264
202533	IBERIA EXPRESS, S.A.	ESPAÑA	93.314	93.314	44.928
201518	IBERIA LAE SA OPERADORA SU	ESPAÑA	339.183	339.183	817.960
207069	INVERSIONES 2 DE MARZO	ESTADOS UNIDOS	939	939	0
210817	JET 4U	PORTUGAL	445	445	0
201750	LATAM AIRLINES GROUP, S.A.	CHILE	3.277	3.277	21.319
206937	MERCADONA, S.A.	ESPAÑA	4.140	4.140	0
210208	PLUS ULTRA LÍNEAS AÉREAS, S.A.	ESPAÑA	1.601	1.601	0
201215	SWIFTAIR SA	ESPAÑA	43.023	43.023	16.917
202104	VOLOTEA, S.A.	ESPAÑA	283.801	4.257	200.136
200651	VUELING AIRLINES SA	ESPAÑA	628.048	628.048	848.330
201587	WAMOS AIR, S.A.	ESPAÑA	5.498	5.498	0



**TABLA IV.- Asignación gratuita de derechos de emisión procedentes de la reserva especial para las anualidades 2017 a 2020 ajustada al alcance del sistema definido por el Reglamento UE Nº 2017/2392, correspondiente a los operadores aéreos atribuidos a España que han solicitado asignación de conformidad con la normativa aplicable y que reúnen los requisitos previstos en la normativa de aplicación.**

<b>ID</b>	<b>Operador aéreo</b>	<b>Tipo de solicitud</b>	<b>Asignación anual procedente de la reserva especial</b>	<b>Asignación procedente de la reserva especial (transferida con arreglo a Resolución de 24 de febrero de 2020)</b>
202881	ALBA STAR S.A.	nuevo entrante	12.949	25.898
207063	BINTER CANARIAS S.A.	nuevo entrante	1	2
206401	EVELOP AIRLINES S.L.	nuevo entrante	12.886	25.772
202533	IBERIA EXPRESS, S.A.	nuevo entrante	22.464	44.928
202104	VOLOTEA S.L.	nuevo entrante	100.068	200.136
200651	VUELING AIRLINES S.A.	incremento actividad	115.936	231.872



**TABLA V.- Asignación gratuita adicional de derechos de emisiones aprobada y transferida a las cuentas de los operadores aéreos (anualidad 2020) como consecuencia del Acuerdo de vinculación entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza.**

Identificador del operador aéreo	Nombre del Operador Aéreo	Asignación adicional RDCE UE (vuelos origen EEE y destino Suiza)	Asignación RCDE de Suiza
201532	Air Europa Líneas Aéreas, S.A.U.	256	6.307
202881	Alba Star, S.A.	244	-
200357	Edelweiss Air AG	15.663	-
206401	Evelop Airlines, S.L.	13	-
202661	Executive Airlines, S.L.	22	-
202503	Gestair, S.A.	8	13
203401	Go ahead international	5	-
201518	IBERIA LAE SA OPERADORA SU	21.286	25.258
203589	Privilege Style	57	5
200308	PUNTO FA S.L.	1	-
206601	SQUADRON AVIATION SERVICES, LTD	1	1
201215	Swiftair SA	11	-
200651	Vueling Airlines, S.A.	1.742	24.066